



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2484/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Chiconamel.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Chiconamel, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300544423000036**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Chiconamel, en la que requirió:

“CFDI DE LAS NOMINAS DE LA PRIMER Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.

SOLICITO SE ME ENTREGUE DEL MISMO MODO LAS ANTICIPACIONES REALIZADAS A SUS EMPLEADOS

SOLICITO SE ME ENTREGUE LAS DIFERENTES COMPENSACIONES QUE SE HAN REALIZADO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2023 Y CUALES HAN SIDO LOS MOTIVO POR LOS QUE SE REALIZARON

SOLICITO LOS PAGOS DE LISTA DE RAYA REALIZADA A LOS TRABAJADORES DURANTE LAS QUINCENAS DE ENERO A SEPTIEMBRE

DESEO CONOCER LOS PORTALES INSTITUCIONALES DONDE PUBLICAN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SE SOLICITA DE FAVOR LA RESPUESTA SEA OTORGADA A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE COMUNICACIÓN..."

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, venció el plazo de respuesta a la solicitud antes indicada por parte del sujeto obligado, sin embargo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia no se observa respuesta alguna.

3. Comparecencias del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el correo institucional contacto@verivai.org.mx, a través del cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veinticuatro de noviembre del presente año, asimismo se tuvo por presentada al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 6, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso y disposición de las partes. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta emitida por el sujeto obligado:

Sin respuesta

Caracteres restantes para escribir 3987

Sin embargo, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio **TES/066/2023**, con anexos, mismo que envió al correo de este Instituto: contacto@verivai.org.mx, signado por el Titular de Tesorería del Sujeto Obligado, y que se inserta a continuación:





C. LIC. JUANITO HERNANDEZ SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHICONAMEL, VER.
P R E S E N T E:

En atención al RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: IVAI-REV/2484/2023/II, de fecha 07 de noviembre de 2023.

Hago de su conocimiento que la información solicitada respecto a los CFDI del timbrado de nómina de las dos quincenas del mes de agosto se le entregó en archivo digital.

Así mismo le informo que en cuanto a las anticipaciones, compensaciones y lista de firma no tenemos ninguna información al respecto ya que no se han realizado dichas acciones.

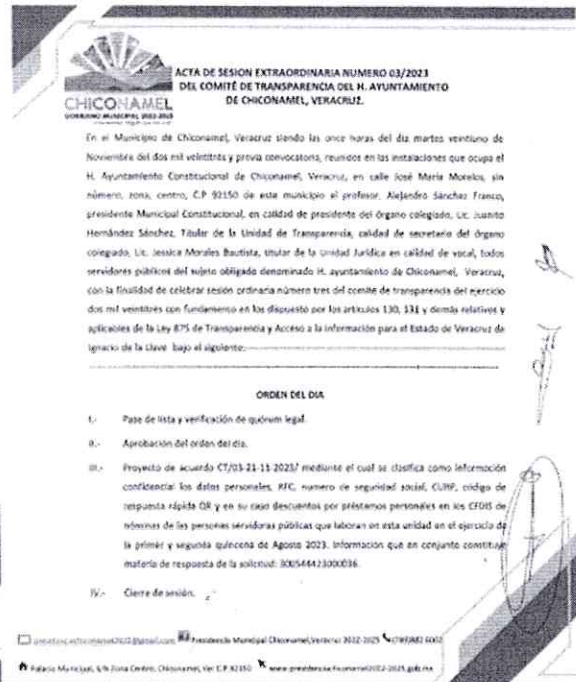
Para cualquier duda o aclaración pongo a sus órdenes los siguientes contactos, tel. 789 882 6002 en un horario de 9:00 A. M. a 3:00 P. M. de lunes a viernes y correo electrónico: chiconameltesoreria@hotmail.com

Lo anterior con fundamento en el Artículo 13, Párrafo VII de la Ley General de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

C. LIC. ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Chiconamel Veracruz 2022-2025 | 789 882 6002
Fórum Municipal, s/n Zona Centro, Chiconamel, Ver. CP. 92150 | www.presidencia municipal chiconamel 2022 2025 gob.mx



[...]

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"No me entregaron la información en el plazo establecido por la Ley..."

Ahora bien, por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/2484/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	26/10/2023 15:39:10	Area
IVAI-REV/2484/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	26/10/2023 16:39:05	DGAP
IVAI-REV/2484/2023/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	09/11/2023 17:43:47	Ponencia
IVAI-REV/2484/2023/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	24/11/2023 16:59:05	Ponencia
IVAI-REV/2484/2023/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	24/11/2023 17:00:05	Ponencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es fundado pero **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Chiconamel, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de **recabar y difundir** la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es fundado pero inoperante acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información solicitada al Ayuntamiento de Chiconamel, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción VIII de la Ley 875 de la materia, numeral que señala:

“...


Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;


..."

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En este caso lo requerido versa sobre los CFDI de las nóminas de la primer y segunda quincena del mes de agosto del 2023, anticipaciones realizadas a los empleados, compensaciones durante el periodo de enero a septiembre del 2023 y cuales han sido los motivo por los que se realizaron, pagos de lista de raya realizada a los trabajadores durante las quincenas de enero a septiembre y los portales institucionales donde publican las obligaciones de transparencia; como se ha dicho el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a lo requerido por el ahora recurrente.

No obstante, dicha situación cambio durante la sustanciación del presente recurso de revisión, en virtud que el día veinticuatro de noviembre del año en curso el ayuntamiento de Chiconamel remitió una liga electrónica¹ en la que observa un documento PDF de 475 páginas en las que dice se encuentra la respuesta a la solicitud de mérito, misma que se procede analizar de la siguiente manera:


¹ <https://1drv.ms/f/s!AiWYpQPjRt0SI1b93Z1xknL3aYYw?e=n506al>

Por cuanto hace a la lista de raya, compensaciones y anticipos el sujeto obligado remitió el oficio TES/006/2023, suscrito por la Tesorería Municipal en la que indico lo siguiente:

C. LIC. JUANITO HERNANDEZ SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHICONAMEL, VER.
P R E S E N T E:

En atención al RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: IVAI-REV/2484/2023/II, de fecha 07 de noviembre de 2023.

Hago de su conocimiento que la información solicitada respecto a los CFDI del timbrado de nómina de las dos quincenas del mes de agosto se la entrego en archivo digital.

Así mismo le informo que en cuanto a las anticipaciones, compensaciones y lista de raya no tenemos ninguna información al respecto ya que no se han realizado dichas acciones.

Para cualquier duda o aclaración pongo a sus órdenes los siguientes contactos; tel. **789 882 6002** en un horario de 9:00 A. M. a 3:00 P. M. de lunes a viernes y correo electrónico: **chiconameltresoreria@hotmail.com**

Lo anterior con fundamento en el Artículo 13, Párrafo VII de la Ley General de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

C. LIC. ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

Área que resulta ser competente para dar respuesta conforme al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece que cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, cuya atribución es la de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos. De ahí que su respuesta está ajustada a derecho por una documental pública con pleno valor probatorio.

Por cuanto hace a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet el propio Tesorero dio respuesta y al respecto adjuntó el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante la cual se aprobó la reserva de los datos personales contenidas en dichas documentales. Al caso interesan los CFDI remitidos en forma electrónica como se observa a continuación:

----- SE ACUERDA -----
PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo CT/21- 11- 2023/ 03 mediante el cual se clasifica como información confidencial los datos personales, RFC, número de seguridad social, CURP, código de respuesta rápida QR, folio fiscal, sello emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital SAT, sello digital de los CFDIS de nóminas de las personas servidoras públicas que laboran en esta unidad en el ejercicio de primera y segunda quincena de Agosto 2023. Información que en conjunto constituye materia de respuesta de la solicitud: 300544423000036.

Recibo de pago de nómina

Emisor
RFC: MC1850101PC6 Follo fiscal:
Nombre: MUNICIPIO DE CHICOMAMEL No. de serie del CSD:
Registro patronal: 12345678912 Lugar, fecha y hora de emisión: 92150 2023-11-15 12:36:40
Régimen fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos Efecto del comprobante: Nómina
RFC Patrón Origen: MC1850101PC6

Entidad SNCF

Origen Recurso
Ingreso Federales

Receptor
Nombre: ALEJANDRO SANCHEZ FRANCO No. de Seguridad Social: 0000000000
RFC: CURP:
No. Empleado: 01 Puesto: PRESIDENTE
Departamento: PRESIDENCIA Antigüedad: P1Y7M15D
Riesgo puesto: Clase I Tipo contrato: Contrato de trabajo por tiempo indeterminado
Fecha de inicio relación laboral: 2022-01-01 Periodicidad de pago: Quincenal
Régimen de contratación: Sueldos (Incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR) Salario diario: 1200.00
Tipo de jornada: Diurna Salario base: 1282.33
Clave Entidad Federativa: VER Sindicalizado: No
Uso CFDI: Nómina
Código postal del receptor: 43000
Régimen fiscal del receptor: Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

Datos Generales

Tipo nómina: Nómina ordinaria No. de días pagados: 15.000
Fecha pago: 2023-08-15 Fecha final de pago: 2023-08-15
Fecha inicial de pago: 2023-08-01 Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma pago:
Moneda: Peso Mexicano
Exportación: No aplica

Concepto

Clave del producto/servicio	No. identificación	Cantidad	Clave unidad	Unidad	Descripción	Tasa unitaria	Importe	Deducción	Clave impuesto
84111005		1	ACT		Pago de nómina	19207.00	19207.00	5330.00	El tipo de impuesto

[. . .]

Recibo de pago de nómina

Emisor
RFC: MC1850101PC6 Follo fiscal:
Nombre: MUNICIPIO DE CHICOMAMEL No. de serie del CSD:
Registro patronal: 12345678912 Lugar, fecha y hora de emisión: 92150 2023-11-20 21:15:40
Régimen fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos Efecto del comprobante: Nómina
RFC Patrón Origen: MC1850101PC6

Entidad SNCF

Origen Recurso
Ingreso Federales

Receptor
Nombre: JUVENCIO HERNANDEZ CRUZ No. de Seguridad Social: 0000000000000000
RFC: CURP:
No. Empleado: 21 Puesto: P1Y6M0D
Departamento: Antigüedad:
Riesgo puesto: Clase I Tipo contrato: Contrato de trabajo por tiempo indeterminado
Fecha de inicio relación laboral: 2022-01-01 Periodicidad de pago: Quincenal
Régimen de contratación: Sueldos (Incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR) Salario diario: 140.66
Tipo de jornada: Diurna Salario base: 210.12
Clave Entidad Federativa: VER Sindicalizado: No
Uso CFDI: Nómina
Código postal del receptor: 21510
Régimen fiscal del receptor: Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

Datos Generales

Tipo nómina: Nómina ordinaria No. de días pagados: 15.000
Fecha pago: 2023-08-31 Fecha final de pago: 2023-08-31
Fecha inicial de pago: 2023-08-16 Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma pago:
Moneda: Peso Mexicano
Exportación: No aplica

Concepto

Clave del producto/servicio	No. identificación	Cantidad	Clave unidad	Unidad	Descripción	Tasa unitaria	Importe	Deducción	Clave impuesto
84111005		1	ACT		Pago de nómina	3376.00	3376.00	128.00	El tipo de impuesto

Por cuanto hace al portal de transparencia, se encuentra una respuesta en el oficio de fecha diecisiete de noviembre del año en curso:

QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, SE PROPORCIONA EL LINK PARA QUE EL USUARIO (a), PUEDA VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHICOMAMEL VERACRUZ, BRINDANDO RESPUESTA A SU NUMERAL 5

<http://presidenciachicomame12022-2025.gob.mx/ley-875-de-transparencia.html>

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su párrafo 7º que se refiere "que en caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan accesos a internet proporcionar a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de Transparencia"

De todas estas documentales se dio vista a la parte recurrente el día veinticuatro de noviembre del año en curso, como a continuación se aprecia:

Acuse de recibo de envío de comunicación

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente: ██████████

Número de expediente del recurso de revisión: IVAI-REV/2484/2023/II

El Organismo Garante entregó la información el día 24 de Noviembre de 2023 a las 16:59 hrs.

Medio de notificación: Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Identificador del acuse: 472ece7c1de8badf5ed76bafa28e4014

Identificadores de los documentos adjuntos:

a021f4bd529742eed76bd34fa6c12764

[...]

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2484/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	26/10/2023 15:39:10
IVAI-REV/2484/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	26/10/2023 16:39:05
IVAI-REV/2484/2023/II	Administrar/Prevenir/Desachar	Sustanciación	09/11/2023 17:43:47
IVAI-REV/2484/2023/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	24/11/2023 16:59:05
IVAI-REV/2484/2023/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	24/11/2023 17:00:05
IVAI-REV/2484/2023/II	Cierre de instrucción	Sustanciación	08/12/2023 14:55:33

Registro 1 de 6 disponibles 10

Al evidenciarse, que se encuentra un respuesta del sujeto obligado, se concedió un término de tres días a la parte recurrente para que se impusiera de los mismo y formulara nuevos agravios, sin embargo omitió comparecer, de esta manera este Instituto únicamente se encuentra obligado a analizar los agravios planteados por las partes y en este caso en aras de maximizar su derecho se determinó que la respuesta guarda relación con lo pedido. Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos